



**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 4/ROL N° F-016-2016

Santiago, 27 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, y en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste contendrá al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. Que, el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 establece que esta Superintendencia, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento había definido la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida a la fecha de presentación de la propuesta se expresaba en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. Que, el modelo antes señalado estaba explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental;

7. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8. Que, con fecha 26 de abril de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento



administrativo sancionatorio Rol F-016-2016, con la formulación de cargos a Proactiva Servicios Urbanos S.A. (en adelante, Proactiva), Rol Único Tributario N° 87.803.800-2;

9. Que, con fecha 06 de mayo de 2016, se realizó reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

10. Que, con fecha 09 de mayo de 2016, estando dentro de plazo legal, Proactiva solicitó aumento de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y para presentar descargos. Con fecha 10 de mayo de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/Rol F-016-2016, mediante la cual otorgó un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación del programa y de 7 días hábiles para presentar descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original;

11. Que, con fecha 19 de mayo de 2016, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

12. Que, con fecha 24 de mayo de 2016, Proactiva presentó escrito acompañando, en lo principal, un programa de cumplimiento en el que se proponen acciones para las infracciones imputadas, acompañando un cd con el respaldo digital. En el primer otrosí del escrito, Proactiva presenta descargos. En el segundo otrosí solicita que los descargos se consideren y ponderen solo en caso de que el programa de cumplimiento no sea aprobado. Finalmente, en el tercer otrosí la empresa acompaña documentos;

13. Que, mediante Memo D.S.C. N° 307 de 10 de junio de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-016-2016, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado por Proactiva a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

14. Que, con fecha 30 de junio de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 3/F-016-2016, mediante la cual: (i) efectuó observaciones al programa de cumplimiento presentado por Proactiva, otorgándose un plazo de 6 días hábiles a partir de la notificación de la resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones formuladas; (ii) tuvo por presentados los descargos de Proactiva, señalando que estos serían ponderados solamente en caso de que se rechace el programa de cumplimiento; (iii) tuvo por acompañados los documentos presentados por Proactiva;

15. Que, con fecha 15 de julio de 2016, se realizó una nueva reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, de la cual se levantó acta de asistencia;

16. Que, con fecha 18 de julio de 2016, Proactiva presentó un Programa de Cumplimiento refundido, acompañando en un cd la información anexa;



17. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento refundido, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento;

18. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establezca los criterios de aprobación de estos instrumentos, de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben: hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos; asegurar el cumplimiento de la normativa infringida; contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción; y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento;

19. Que, del análisis del programa refundido propuesto por Proactiva se han detectado ciertas deficiencias que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos propios de todo programa de cumplimiento. Estas deficiencias serán observadas a fin de que sean subsanadas por la empresa. Ello permitirá determinar si la empresa cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Proactiva:

1. En relación al Hecho Constitutivo de Infracción N° 1:

Acción 1.1.2

- En la columna indicadores, el indicador debe señalar: 1. Plan reingresado y autorizado; 0. Plan no reingresado o no autorizado;
- En la columna de reporte periódico se debe eliminar el párrafo que señala que la obtención de la aprobación del proyecto será informada a la SMA en 5 días hábiles desde la notificación de la resolución aprobatoria.

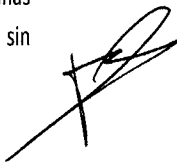
Acción 1.1.4

- En la columna meta, se debe señalar que la meta es completar la construcción del lixiducto para el tratamiento externo de los lixivados del RSSP;
- En la columna indicadores, el indicador debe señalar: 1. Lixiducto construido; 0. Lixiducto no construido.

2. En relación al Hecho Constitutivo de Infracción N° 2:

Acción 2.2.1

- En la columna de reporte final se debe indicar que el reporte final incluirá fotografías georreferenciadas donde conste que las bandejas de evaporación se encuentran limpias y sin lixivados.



3. En relación al Hecho Constitutivo de Infracción N° 3:

Acción 3.1.1

- En la columna indicadores, el indicador debe señalar: 1. Lixiviado acumulado en piscinas de almacenamiento es inferior a 72.600 m³; 0. Lixiviado acumulado en piscinas de almacenamiento supera los 72.600 m³;

4. En relación al Hecho Constitutivo de Infracción N° 5

Acción 5.1.1

- En la columna reporte periódico se debe eliminar la frase “y en los siguientes, un registro que dé cuenta de la inspección diaria de las piscinas de almacenamiento”.

5. En relación al Hecho Constitutivo de Infracción N° 7

Acción 7.1.1

- En la columna supuestos: donde dice noviembre de 2016, debiera decir “a marzo de 2017”.

6. En relación al Hecho Constitutivo de Infracción N° 9

Acción 9.1.1

- En la columna reporte periódico, eliminar el tercer párrafo.
- Se debe incorporar un segundo monitoreo a realizarse el segundo semestre de 2017. Este segundo monitoreo debe reportarse en el informe bimestral correspondiente.
- La explicación respecto a las dificultades técnicas para efectuar el monitoreo entregada por la empresa es confusa. No queda claro si existen las condiciones técnicas para realizar el monitoreo del método CH-3A. Se debe aclarar si existen las condiciones técnicas y de acreditación para efectuar el monitoreo con la metodología propuesta.

7. En relación al Hecho Constitutivo de Infracción N° 10

Acción 10.1.1

- En la columna de reporte periódico se debe indicar que junto con la notificación de la obtención de la aprobación del Plan de Compensación de Emisiones a la SMA se acompañará copia del PCE aprobado.

8. En relación a los Hecho Constitutivos de Infracción N° 11, 12 y 13.

- Respecto al Hecho Constitutivo N° 11, se debe indicar que el efecto negativo a remediar es la erosión de suelo y la falta de enriquecimiento de flora y fauna.

Acción 11.1.1, 12.1.1 y 13.1.1

- En la columna de reporte periódico se debe indicar que junto con la notificación de la obtención de la aprobación del Plan de Restauración de Vegetación y Fauna (en adelante “PRVF”) a la SMA se acompañará copia del PRVF aprobado.



Acción 11.2.1, 12.2.1 y 13.2.1

- Se debe aclarar si lo que se propone es construir parcelas piloto o celdas, pues ambos se usan indistintamente en el PdeC.
- Se debe explicar en qué consiste la implementación de parcelas piloto, cuál es su objetivo y cómo se vinculan con el PRVF.

9. En relación a los Hecho Constitutivos de Infracción N° 14

Acción 14.3.1

- En la columna de plazo de ejecución se debe indicar que la acción se encuentra ejecutada.
- En la columna de reporte periódico se debe reemplazar el informe bimestral. En cambio se debe indicar que en un plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC, se acompañará un informe que dé cuenta de la implementación de la acción, acompañando copia de la resolución aprobatoria del plan.
- Se debe eliminar el supuesto.

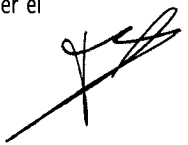
10. En relación a los Hecho Constitutivos de Infracción N° 15

Acción 15.1.1

- Esta acción debe ser reemplazada por la siguiente acción: "Efectuar una revisión de los camiones que egresarán del RSSP con el fin de asegurar que la carrocería externa y las ruedas del camión se encuentran libre de residuos. Se removerá los residuos presenten en la carrocería externa o ruedas de los camiones en caso de que presenten residuos".
- El plazo de ejecución de la acción será durante toda la vigencia del programa de cumplimiento.
- La meta de la acción será revisar el 95% de los camiones que egresarán del RSSP y remover los residuos que éstos presenten en su carrocería externa y ruedas.
- El indicador debe ser: (camiones que van a egresar revisados/camiones que egresan)*100.
- El reporte periódico debe ser un informe bimestral con el estado de ejecución de la acción, que incluya el registro de camiones que han ingresado por mes, su revisión, el número de camiones que han presentado residuos en su carrocería externa o ruedas y la remoción de estos residuos. Se debe indicar cómo se efectúa la actividad;
- El supuesto debe señalar que la ejecución de esta acción se ajustará al pronunciamiento que se efectúe en el marco de la Acción 15.1.2.

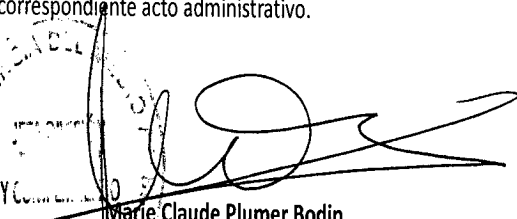
Acción 15.1.2

- La acción debe señalar que consiste en hacer un requerimiento y obtener un pronunciamiento del SEA para que interprete los Considerandos 3.5.g.8, 6.6.9 y 6.6.27 de la RCA 479/2001 y fije el objeto y alcance de la obligación.
- La columna de meta e indicadores debe ser ajustada para recoger la observación anterior.
- El plazo de ejecución debe ser marzo de 2017, pues la acción está orientada a obtener el pronunciamiento.



II. **SEÑALAR** que Proactiva debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 4 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BPD / GLW

Notificación personal

- Elier González Hernández, representante legal de Proactiva Servicios Urbanos S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo 4775 oficina 701, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA